



15380/2024

RADIO TELEVISION DE MOTRIL, S.L.

CALLE SANTA MARIA, 14 BJ

18600 MOTRIL

GRANADA

NT/18001844/0006/000028750

NOTIFICACIÓN

Se adjunta informe de auditoría de cumplimiento y operativa provisional de RTVM del ejercicio 2022, para que en un plazo de 15 días hábiles puedan efectuar las alegaciones que en su caso consideren convenientes.

Documentos anexos:

DESCRIPCIÓN	CSV verificable en sede.motril/validacion
Informe de Auditoría de Cumplimiento y Operativa RTVM Ejercicio 2022	<u>15250327543416322546</u>

Firmado electrónicamente
17 de octubre de 2024 - 14:03:55
ANTONIO MUÑOZ BARRIOS
Interventor/a



Expediente nº:	15380/2024
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Estudios económico-financieros
Asunto:	Informe de Auditoría ejercicio 2022 de Radio Televisión de Motril, S.L.. (Cumplimiento y operativa)
Unidad Orgánica:	Intervención

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA DE RADIO TELEVISIÓN DE MOTRIL, S.L., EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

I. INTRODUCCIÓN

Las auditorías de cumplimiento y operativa de Radio Televisión de Motril, S.L. aparecen recogidas en el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2022, del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de julio de 2023.

La Intervención General del Ayuntamiento de Motril, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 29 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha llevado a cabo la auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, de Radio Televisión de Motril, S.L., con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

El ámbito objetivo de las auditorías de cumplimiento no está fijado de manera precisa en ninguna disposición, por lo que su concreción responde a la evaluación de riesgos en lo que concierne al cumplimiento de la normativa de aplicación.

En cuanto a las auditorías operativas, la situación es similar; el ámbito objetivo se determina a partir de aquellos aspectos que se tengan como más determinantes para una gestión económica, eficaz y eficiente.



La auditoría operativa trata de examinar si las operaciones y procedimientos de la sociedad encaminan a una racionalidad económico-financiera y se adecuan a los principios de buena gestión a fin de detectar posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

El control de eficacia pretende medir en qué grado se han cumplido los objetivos prefijados y la comparación entre el coste y el rendimiento de los servicios.

La auditoría de cumplimiento y operativa, pese a sus diferentes contenidos y propósitos, en virtud del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2021 aprobado, se han llevado a cabo de manera integrada.

Dada la extensión de sus contenidos, éstos se analizan de forma detallada, tal y como se recogió en el Plan, de forma estructurada en un total de 16 puntos, a modo de check-list. De los aludidos 16 puntos, 9 de ellos se corresponden a la auditoría de cumplimiento y los 7 restantes a la operativa, en la que incluyen los específicamente orientados al control de eficacia.

III. RESULTADO DEL TRABAJO

Contenidos específicos de la auditoría de cumplimiento:

1. Verificar que la entidad está al corriente en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Se han solicitado certificados expedidos por la AEAT, TGSS, Hacienda Autónoma y Ayuntamiento de Motril, siendo todos ellos positivos. Estos certificados tienen fechas posteriores al ejercicio 2022.

Así mismo, se ha comprobado que se han presentado en plazo ante la AEAT los modelos 347 (relaciones con terceros de más de 3.005,06 €), 190 (retenciones IRPF), no siendo de aplicación la presentación del modelo 345 (aportación a planes de pensiones).

Por otro lado, se ha verificado la existencia de alta en actividades económicas en el epígrafe de actividad "964.1. Servicios de radiodifusión" pero no en el epígrafe "964.2 Servicios de televisión"

2. Verificar que las nóminas satisfechas en 2022 no superan los incrementos retributivos previstos en el artículo 19 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Se ha verificado la aplicación de un incremento del 2% en las nóminas satisfechas en los meses de enero a octubre de 2022, respecto a las del ejercicio 2021, cumpliendo, por tanto, los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

Asimismo, se ha verificado la aplicación de un incremento del 3,5% en las nóminas satisfechas en los meses de noviembre a diciembre de 2022, respecto a las del ejercicio 2021, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre.



Por otro lado, se han analizado los importes abonados en noviembre de 2022 en concepto de atrasos, en aplicación del artículo 23.2.2^a, que establece que “Se materializará en la nómina del mes de noviembre de 2022, abonándose como atrasos el incremento correspondiente a los meses de enero a octubre de este año”, verificando que se ha elaborado una nómina específica en el mes de noviembre para cada trabajador, incluyéndose como percepciones salariales “Atrasos de convenio” el importe calculado, sin tener en cuenta aquellos trabajadores que se encontraban en situación de baja por IT y que durante el ejercicio han devengado percepciones no salariales “Complemento baja 100%”.

No obstante, del análisis de las retribuciones básicas de las nóminas del personal, diferenciando los tres grupos de categorías existentes (directivos, coordinadores y técnicos), esta Intervención se remite a las observaciones realizadas en Informes de autorías de cumplimiento emitidos en ejercicios anteriores.

3. Verificar que las retribuciones en concepto de productividad están recogidas en convenio y que se determinan atendiendo a criterios objetivos.

Se ha verificado que las nóminas del ejercicio 2022 no incluyen el concepto de productividad.

4. Verificar que las horas extraordinarias están sujetas a un adecuado control para que los trabajadores no sufran un exceso de encargo o realización de horas extraordinarias, salvo las de emergencia; así como que se respeta el límite señalado en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores de 80 horas del año.

Respecto a las horas extraordinarias se ha comprobado lo siguiente:

- *Horas extraordinarias:* La valoración de las horas extraordinarias se lleva a cabo conforme a lo regulado en el apartado a) del artículo 14 del convenio colectivo “*El valor de las mismas será igual al valor de una hora y quince minutos para la primera hora extraordinaria y de una hora y treinta minutos para las restantes. Por cada sesión el mínimo será de dos horas a efectos remuneratorios.*”

Se ha verificado que a un trabajador se le han abonado 82 horas extraordinarias, sobrepasando el límite de 80 horas establecido por E.T.

Comprobado el control horario, se observa que, a otro trabajador se le han abonado horas extraordinarias sin especificar en el cuadrante las realmente realizadas.

Para el abono de las horas extraordinarias existe un acuerdo entre el Director-Gerente y un representante sindical, en el que se acuerda el abono de estas una vez realizadas. No existe ni autorización previa para la realización de las horas extraordinarias.

El control de presencia se realiza de forma manual, mediante un libro que se entrega en la oficina de administración una vez finalizado el ejercicio. Varios trabajadores no firman el control de presencia, ni entregan los libros, sin que consten requerimientos de información en ningún caso.



Entendemos que el control de la jornada ordinaria es fundamental para acreditar estos servicios fuera de la misma y en la propia jornada laboral.

Asimismo, se observa que se incluyen en nómina los siguientes conceptos, regulados en Convenio Colectivo:

- *Complemento por guardia*: lo perciben tres trabajadores por importe fijo mensual de 110 euros. Aparece regulado en el convenio, *“Complemento por guardia: Asignado a los cámaras que, en función de las necesidades del servicio y a requerimiento de la Dirección de la Empresa, presten servicios fuera de la jornada laboral, serán remunerados en cuantía global de 330 euros/mes entre los mismos”*.

Se observa que se trata de una cantidad fija y periódica que se abona a tres trabajadores, sin verificar si en función de las necesidades del servicio, han prestado servicios fuera de la jornada laboral, a requerimiento de la Dirección. No existen partes de trabajo o documentos equivalentes que acrediten la prestación de servicios. Solo se descuenta la parte proporcional si el trabajador ha estado de baja.

- *Complemento disponibilidad técnica*: lo percibe un trabajador mensualmente, conforme al convenio colectivo, que establece que *“Debido a averías en los equipos técnicos es preciso atender con carácter de urgencia este complemento que estará sujeto a disponibilidad y que por tal concepto con carácter fijo e invariable de 350 euros/mes”*.

Del análisis de las nóminas del ejercicio 2022 de este trabajador, se comprueba que:

- La nómina de enero se ha elaborado por importe inferior al que le correspondería al trabajador, estando en situación de baja por I.T. del 1 al 27, sin incluir importe alguno por el *“complemento disponibilidad técnica”*.
- La nómina de febrero incluye el importe total que le corresponde de sueldo base y trienios, así como 350 euros de *“complemento disponibilidad técnica”*, y 964,09 euros conforme al Acta de conciliación en la que se reconoce adeudar dicha cantidad y es aceptada por el trabajador.
- De las nóminas de marzo a diciembre se deduce que el trabajador se encontraba de baja a partir del 7 de marzo, incluyéndose como percepciones no salariales (desglosando entre enfermedad común y complemento baja 100%) hasta el importe total del salario base, trienios y *“complemento disponibilidad técnica”*. Este último no debería haberse tenido en cuenta en el cálculo de las retribuciones del trabajador en el periodo en el que, estando de baja por IT, no se llevó a cabo el trabajo por el que se retribuye dicho complemento.



- *“Complemento específico personal”* a un trabajador, que percibe una cantidad fija mensual en el ejercicio 2022 de 213,44 euros en las nóminas de enero a octubre y de 216,57 euros en las nóminas de noviembre y diciembre, conforme al convenio colectivo que lo recoge en el anexo I de Plantilla *“los trabajadores que en la plantilla están reseñados con (1) percibirán un complemento específico personal como consecuencia de la nueva organización de los puestos de trabajo, al objeto de compensar el detrimento económico que les causa la nueva clasificación.”*
- *“Dietas”*: Las nóminas del mes de febrero de 2022 de 3 trabajadores incluyen el concepto de *“DIETAS (España sin pernocta)”*, por importe de 60,00 euros cada uno.

El Convenio Colectivo regula en el artículo 15 los gastos y dietas, estableciendo que *“Cuando por necesidades del servicio, el personal afectado por este Convenio se desplace a efectuar trabajos fuera del municipio de su centro de trabajo, serán abonados todos los gastos comprobados mediante las correspondientes facturas, con un límite máximo de 18 Euros para la media dieta, que comprende el desayuno y el almuerzo, y de 30 Euros para la dieta completa, que añade a la anterior la cena.”*

Del análisis de la documentación soporte se comprueba que:

- El alojamiento de una noche, 3 trabajadores, es abonado por la RTVM al hotel, en cuya factura se incluye el desayuno de un día, que, por tanto, es abonado también por RTVM al hotel.
- Para el abono de las dietas se aportan facturas del día 18/01/2024 por importe total de 61,75 euros para los 3 trabajadores, (justificando, cada uno, por tanto, 20,58 euros), cantidad que debería ser incluida como dieta, y no los 30,00 euros que se han abonado a cada uno por ese día.
- Para el día 19/01/2022, tan sólo se aporta una factura del almuerzo por importe de 89,70 euros para los 3 trabajadores (justificando, cada uno, por tanto, 29,90 euros), ya que el desayuno estaba incluido en la factura del alojamiento. La cantidad máxima sería 18,00 euros (PERO INCLUYE DESAYUNO QUE ESTABA PAGADO), y no los 30,00 euros que se han abonado a cada uno por ese día.

5. Verificar que no se retribuye a los trabajadores por conceptos que estén fuera de convenio.

Del análisis de las nóminas del ejercicio 2022 se ha verificado la inclusión en las mismas de los siguientes conceptos, no regulados en el Convenio Colectivo:

- *“Plus de disponibilidad”* a un trabajador, observando que viene percibiendo desde el ejercicio 2009 un complemento fijo mensual de 300 euros al mes, no regulado en convenio, y que fue autorizado por el Director-Gerente en dicho ejercicio. El Consejo de Administración aprueba este concepto retributivo con fecha 24 de febrero de 2022.



- *Sustitución Jefe Cámara Vacaciones*: La nómina del mes septiembre de dos trabajadores incluye este concepto, por importe de 50,00 euros cada uno, para lo que se aportan dos partes de trabajo firmados por los trabajadores y el Director-Gerente, en los que se especifica “*Trabajos realizados durante el mes de SEPTIEMBRE de 2022, correspondientes a la percepción del complemento sustitución Jefe Cámara por vacaciones*”, desde el 01/08/2022 hasta el 16/08/2022, en un caso y desde el 16/08/2022 al 31/08/2022 el otro.

Este concepto no está regulado en el Convenio Colectivo, ni existe ningún acuerdo que lo recoja, manifestando la empresa que se trata de un “acuerdo verbal”.

- *Retribución en especie (cesta navidad)*: La nómina del mes de diciembre de trece trabajadores incluye este concepto por importe de 90,00 euros cada uno.

Este concepto no está regulado en el Convenio Colectivo, ni existe ningún acuerdo que lo recoja.

Estos conceptos retributivos no tienen cobertura jurídica en el marco de la aplicación del Convenio Colectivo y por tanto, no habilitan a los órganos de gestión de la empresa a su autorización.

6. Verificar la forma de acceso del personal. En caso de personal fijo o indefinido que se ha llevado a cabo siguiendo procesos selectivos en los que se han respetado los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. Y, en cuanto al acceso de personal temporal, además de estos principios de acceso mínimos, verificar que en el mismo ha mediado informe justificando la urgencia e inaplazabilidad de dicho acceso.

- Personal temporal:
 - Dos plazas de técnico cámara a media jornada

El Consejo de Administración de fecha 16/11/2021, llevó a cabo la “*Aprobación de las bases para la contratación de dos cámaras a media jornada. La Presidenta del consejo,, expone que, como consecuencia de la marcha en la empresa de un cámara, se precisa cubrir esta vacante. Por razones de organización interna se ha considerado abrir un concurso oposición para cubrir dicha plaza con 2 cámaras a media jornada, régimen laboral temporal por 6 meses, contrato eventual por circunstancias de la producción. Por ello propone a los miembros del consejo la aprobación de dichas Bases que constan incorporadas al expediente de la sesión. Los consejeros, aprueban la misma en todos sus extremos.*”

Las Bases se publicaron el día 25/11/2021 en un diario oficial, llevándose a cabo el proceso selectivo que finalizó con el 24/01/2022 con la formalización de 2 contratos de trabajo eventual a tiempo parcial con una duración de 6 meses.



- Un contrato de relevo

El Consejo de Administración en fecha 05/08/2022 aprobó las “Bases que regirán la convocatoria para la provisión, en régimen laboral de relevo mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, la siguiente plaza: un redactor (presentado, editor) a jornada completa”, que son publicadas el 07/10/2022 en el BOP.

El proceso de selección finalizó el 28/11/2022 con la publicación del acta definitiva, contratándose la trabajadora seleccionada con fecha 15/12/2022.

Por tanto, se comprueba que, con carácter general, los procedimientos selectivos se han llevado a cabo respetando los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad y, además se ha justificado la urgencia e inaplazabilidad de dicho acceso (este último requisito con somera justificación en el acuerdo del Consejo de Administración)

No obstante, no consta Acuerdo del Consejo de Administración que apruebe la contratación de los aspirantes seleccionados. Una vez seleccionados los aspirantes directamente se procede a la emisión y suscripción de contratos de trabajo.

- Personal indefinido:

- Dos plazas de técnico cámara a media jornada

El Consejo de Administración en fecha 17/06/2022 aprueba la Oferta de Empleo Público para 2022, incluyendo las dos plazas de técnico cámara a media jornada, publicándose en el BOP de 20/07/2022.

El Consejo de Administración en fecha 05/08/2022 aprueba las Bases de selección de las dos plazas incluidas en la OEP para el ejercicio 2022, de Operador de Cámara a media jornada, para la provisión, en régimen laboral fijo y mediante concurso-oposición libre, que son publicadas posteriormente en el BOP, el BOJA y el BOE.

El proceso de selección finalizó el 28/12/2022 con la publicación del acta definitiva, contratándose los dos trabajadores seleccionados con fecha 4/01/2023.

Por tanto, se comprueba que, con carácter general, el procedimiento selectivo se ha llevado a cabo respetando los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.

No obstante, no consta Acuerdo del Consejo de Administración que apruebe la contratación de los aspirantes seleccionados. Una vez seleccionados los aspirantes directamente se procede a la emisión y suscripción de contratos de trabajo.

Establece el artículo 20. “Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público” de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 lo siguiente:

“2. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y



Organismos que integran el sector público, se regirán por lo establecido en las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera”

La Disposición adicional vigésima primera. Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales establece:

“Uno.

1. La contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a las que se refiere el artículo 19.uno de esta ley, habrá de realizarse con carácter indefinido, con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

La contratación temporal únicamente será posible en los supuestos y con arreglo a las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable, previa autorización.

2. A las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales les serán de aplicación las reglas de articulación de la Oferta de Empleo Público del artículo 20.dos. En concreto, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 20.dos.2 tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa de reposición será del 110 por ciento, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en los términos establecidos en el artículo 20.dos.3.

La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 20.tres.”

Se aprobó oferta de empleo público, pero no consta en el expediente que se haya comprobado el cumplimiento del artículo 20 y la D.A. vigésimo primera de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 respecto al cálculo de tasa de reposición de efectivos que habilite la oferta de dos plazas.

7. Verificar el cumplimiento de lo previsto en la vigente legislación estatal y autonómica en materia de transparencia pública activa; con singular atención a los contenidos de la respectiva web en materia de relación de puestos de trabajo, publicidad trimestral de contratos, mayores y menores, patrocinio y contratos de publicidad.

Se observa que se han publicado los Estatutos, los miembros del Consejo de Administración, una relación de categorías y salarios del ejercicio 2022, y el presupuesto del ejercicio 2022 y un detalle de “adquisiciones” realizadas durante el ejercicio 2022.



8. Verificar el cumplimiento en todos sus extremos de lo previsto en la LCSP sobre el procedimiento seguido en contratos ya ejecutados por importe superior a 5.000,00 € (IVA excluido), así como si han sido objeto de modificaciones de acuerdo con los límites que se señalan en los artículos 203 a 207 y 242 de la LCSP2017 y si se ha levantado acta de recepción final de las mismas.

Del análisis del modelo 347 se comprueba que tan sólo supera el importe de 5.000,00 € Televisión Digital Terrestre Local de Motril, S.L., que facturó por importe de 18.000,00 € más IVA, en concepto de “servicios emisión publicidad” correspondientes al primer, segundo y tercer cuatrimestre de 2022, sin desglosar ni especificar los conceptos facturados. No se ha seguido procedimiento alguno de contratación para esta prestación.

No consta en la empresa instrumento que regule el procedimiento de contratación establecido en el artículo 318 a) de la LCSP que permita y favorezca el cumplimiento de los principios básicos de esa Ley (eficacia y eficiencia en la asignación de los fondos públicos, concurrencia, aptitud del contratista para contratar...)

Asimismo, se ha detectado la existencia de varios proveedores que, aunque no superan la cuantía de los 5.000,00 €, son repetitivos en varios ejercicios, siendo, por tanto, su duración contractual superior al año, incumpliendo, por tanto, lo previsto en el artículo 318 b) de la LCSP.

9. Verificar que no haya facturas recibidas dentro del ejercicio contable que no estén contabilizadas, así como facturas recibidas pendientes de prestar conformidad a las mismas y haya transcurrido más de 3 meses desde el recibo de las mismas.

Se comprueba que la empresa no dispone de un registro de facturas recibidas que permita un seguimiento de su tramitación previa al abono de las mismas en los plazos establecidos en la normativa aplicable.

Contenidos específicos de la auditoría operativa:

Control de eficacia:

1. Objetivos, desviaciones presupuestarias y comparativa de coste con rendimiento de los servicios.

Se ha verificado:

- Que el presupuesto aprobado para el año 2022 contenía como objetivos: “...es nuestra intención reestructurar el departamento comercial. Buscaremos nuevas fórmulas para obtener ingresos. Potenciaremos la venta de publicidad en la propia página web de Tele Motril. Todo esto acompañado de una macro campaña en nuestra propia televisión, animando al tejido empresarial a anunciarse en la televisión local para que descubran; por un lado, que gracias a las tarifas actuales todo el mundo puede anunciarse y por otro lado, los beneficios que les puede aportar.”

Por tanto, no estaban cuantificados los objetivos, por lo que no se ha podido verificar en qué medida se han alcanzado los mismos.



- Se ha llevado a cabo la comparación entre el presupuesto de ingresos y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio (desviaciones de ingresos entre lo previsto en el presupuesto a 01/01/2022 y lo ejecutado a 31/12/2022 en las cuentas anuales):

	Presupuesto	Realizado	Desviación
Ingresos			
Servicios de publicidad	85.000,00	63.971,09	-21.028,91
Transferencias del Ayuntamiento de Motril	704.110,53	704.110,53	0,00
Otros	0,00	2.760,00	2.760,00
	<u>789.110,53</u>	<u>770.841,62</u>	<u>-18.268,91</u>

- Se ha llevado a cabo una comparación entre el presupuesto de gastos (tanto de operaciones corrientes en la cuenta de pérdidas y ganancias previsional a modo de presupuesto inicial, como de ejecución de inversiones previstas en el presupuesto de capital o anexo de inversiones) y lo realmente ejecutado en las cuentas anuales a fin de ejercicio (desviaciones de gastos comparando y midiendo las desviaciones entre lo previsto en el presupuesto a 01/01/2022 y lo ejecutado a 31/12/2022 en las cuentas anuales).

	Presupuesto	Realizado	Desviación
Gastos			
Gastos de personal	704.110,53	645.828,74	-58.281,79
Otros gastos de explotación	55.714,12	65.753,45	10.039,33
Amortización Inmovilizado	7.280,02	9.016,34	1.736,32
Otros	0,00	772,48	772,48
Impuesto sobre beneficios	5.501,46	12.538,62	7.037,16
Inversiones	7.500,00	18.214,16	10.714,16
	<u>780.106,13</u>	<u>752.123,79</u>	<u>-27.982,34</u>

Se observa que se han presupuestado más ingresos por servicios de publicidad que los realmente ejecutados al cierre del ejercicio 2022, así como una elevada desviación en los gastos de personal realizados, que han sido muy inferiores a los previstos inicialmente.

Asimismo, se observa claramente que, sin el ingreso por transferencias corrientes del Ayuntamiento de Motril, la sociedad no podría hacer frente a los costes que registra en su contabilidad.

2. Se ha analizado el grado de implementación de la contabilidad de costes, siendo informados de que no se realiza cálculo alguno.

3. Se han analizado ratios de solvencia (a corto) y fuentes de financiación (a medio y largo plazo) por si hay recursos ociosos o posible situación de insolvencia a corto plazo o defectuosa financiación proponiendo mejoras o poniendo de manifiesto posibles riesgos.



Ratios	2022	2021
Ratio de Solvencia PN/ PC	0,94	0,52
Ratio de liquidez AC/ PC	1,59	1,27
Ratio de endeudamiento PN/ PNC	N/A	N/A

Del análisis de la solvencia de la empresa se puede determinar para el ejercicio 2022, que por cada euro a pagar a corto plazo la entidad podría responder hasta la cantidad de 0,94€, frente a los 0,52€ en 2021.

Del análisis de la liquidez a corto plazo, se puede concluir que por cada euro a pagar a corto plazo la entidad disponía de 1,59€ en 2022 y 1,27€ en 2021.

Por tanto, se han mejorado las ratios respecto al ejercicio 2021, si bien la ratio de solvencia debería estar por encima de 1.

Dado que la entidad no posee deudas a largo plazo, no es posible el cálculo del ratio de endeudamiento.

Análisis operativo:

1. Se han tratado de **identificar las características que mejor definen el modelo de gestión que se sigue en la sociedad y su caracterización global (gestión por objetivos, gestión por procesos, etc.)**, así como el **grado de planificación (existencia de planes estratégicos, directores, operativos, etc.)**, concluyendo que no se puede distinguir el modelo de gestión de la entidad, debido a la falta de concreción de objetivos y la confusión entre empresas filiales del Ayuntamiento para la gestión de la radio y la televisión.

2. Se ha tratado de **valorar si hay una adecuada asignación de funciones y competencias, tanto a unidades como a personas**, comprobando que, para los 20 puestos de trabajo, sin incluir al gerente, se establecen 9 coordinadores o departamentos. Esto representa una estructura horizontal, no representativa de un organigrama funcional. Asimismo, se observa que no existen trabajadores dentro del grupo de "operadores", de lo que se deduce que los coordinadores no disponen de un "equipo" que coordinar, tal y como se refleja en las funciones de éstos en el Convenio Colectivo.

Se ha comprobado la inexistencia de manuales de procedimientos de gestión interna.

3. Verificar la existencia de políticas en materia de formación continua y su impacto en el desempeño.

Se ha comprobado que la sociedad contrata los servicios de una empresa de formación para la impartición de cursos a sus empleados, de forma periódica, acordes con las tareas desempeñadas por los mismos.

4. Conclusiones sobre las principales debilidades y las correspondientes acciones de mejora para una mejor gestión y asignación futura de recursos.

Resulta necesario asumir una remodelación tanto de la estructura económico-financiera de la empresa, como del modelo de financiación, que permita a la entidad el



cumplimiento de sus obligaciones de servicio público y el desarrollo de proyectos en una situación de seguridad económica y solvencia financiera.

Resulta conveniente que la entidad realice una planificación estratégica del personal, de forma que se identifiquen de forma clara y precisa las cargas de trabajo de los distintos centros y permita la adecuación de la plantilla para evitar problemas de sobredotaciones en unos centros y déficit en otros.

IV. PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO.

Los artículos 35 a 38 del R.D. 424/2017 respecto a los Informes a emitir regulan que:

“Artículo 35. De los informes del control financiero

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

..../....

Artículo 36. Destinatarios de los informes.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

En virtud de los artículos mencionados este Informe de auditoría, dentro del ámbito del control financiero, tiene el carácter de **provisional** y se pone en conocimiento a los distintos órganos gestores y al Presidente de la Entidad Local, para que en un plazo de 15 días hábiles puedan efectuar las alegaciones que en su caso consideren convenientes.



En el caso en que no se presenten alegaciones este Informe se considerará automáticamente, de carácter definitivo, debiendo remitirse al Pleno de la Corporación, a través del Presidente, para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

En Motril a la fecha de la firma digital.

Firmado electrónicamente
17 de octubre de 2024 - 11:45:39
EVA MARIA RAMIREZ PEREZ DE ANDRADE
Jefe de Sección Control Económico y Financiero

Firmado electrónicamente
17 de octubre de 2024 - 13:17:38
ANTONIO MUÑOZ BARRIOS
Interventor/a



15384/2024
RADIO TELEVISION DE MOTRIL, S.L.
CALLE SANTA MARIA, 14 BJ
18600 MOTRIL
GRANADA
NT/18001844/0006/000028751

NOTIFICACIÓN

Se adjunta informe de auditoría de cuentas provisional de RTVM del ejercicio 2022, para que en un plazo de 15 días hábiles puedan efectuar las alegaciones que en su caso consideren convenientes.

Documentos anexos:

DESCRIPCIÓN	CSV verificable en sede.motril/validacion
Informe de Auditoría de Cuentas RTVM Ejercicio 2022	<u>15250327432633064773</u>

Firmado electrónicamente
17 de octubre de 2024 - 14:04:51
ANTONIO MUÑOZ BARRIOS
Interventor/a



Expediente nº:	15384/2024
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Estudios económico-financieros
Asunto:	Informe de Auditoría ejercicio 2022 de Radio Televisión de Motril, S.L.. (Cuentas)
Unidad Orgánica:	Intervención

INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES DE RADIO TELEVISIÓN DE MOTRIL, S.L., EMITIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

I. INTRODUCCIÓN

La auditoría de Radio Televisión de Motril, S.L. aparece recogida en el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2022, del que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de julio de 2023.

La Intervención General del Ayuntamiento de Motril, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 29 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ha auditado las cuentas anuales de Radio Televisión de Motril, S.L., que comprenden el balance de situación abreviado a 31 de diciembre de 2022, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y la memoria abreviada correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha.

Las cuentas anuales a las que se refiere el presente informe fueron formuladas por el Consejo de Administración de Radio Televisión de Motril, S.L. el 11 de abril de 2023 y aprobadas por Junta General Extraordinaria celebrada el 2 de mayo de 2023.

II. OBJETIVO Y ALCANCE DEL TRABAJO

El objetivo de nuestro trabajo es comprobar si las cuentas anuales examinadas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad a 31 de diciembre de 2022, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Nuestra responsabilidad es emitir una opinión sobre si las cuentas anuales adjuntas expresan la imagen fiel, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público. Dichas normas exigen que planifiquemos y ejecutemos la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable, aunque no absoluta, de que las cuentas anuales están libres de incorrección material.



Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre los importes y la información recogida en las cuentas anuales.

Una auditoría también incluye la evaluación de la adecuación de los criterios contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el gestor, así como la evaluación de la presentación global de las cuentas anuales.

III. RESULTADOS DEL TRABAJO. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

Durante el desarrollo de nuestro trabajo se han puesto de manifiesto los siguientes hechos que puede tener posibles efectos significativos sobre las cuentas anuales examinadas:

- Servicios prestados por Radio Televisión de Motril, S.L

La actividad principal de Radio Televisión de Motril, S.L. es la de “servicio de televisión”, actividad que ejerce haciendo uso de la concesión cuya titularidad es de Televisión Digital Terrestre Local de Motril, S.L., otorgada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, sin que conste negocio jurídico alguno entre ella.

Radio Televisión de Motril, S.L. presta servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas, sin embargo, es el Ayuntamiento de Motril el titular de la concesión para la explotación de emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter municipal, otorgada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

- Acreedores y gastos de explotación

En relación con los acreedores, no se ha obtenido evidencia suficiente del importe reflejado en el epígrafe “Acreedores por prestación de servicios”.

En cuanto a los gastos de explotación y respecto al contrato de servicio integral de difusión de televisión digital local por ondas terrestres, llevado a cabo por Retevisión y conocido con motivo de los trabajos de auditoría desarrollados en la TDTL, se deduce que este contrato es verdaderamente aprovechado por RTVM que es quien produce, emite y distribuye medios audiovisuales, y que por tanto esta prestación que es contratada por TDTL (titular de la concesión).

TDTL ha facturado a RTVM, por importe de 18.000 euros más IVA, en concepto de “servicios emisión publicidad” correspondientes al primer, segundo y tercer cuatrimestre de 2022, sin desglosar ni especificar los conceptos facturados, ni existir contrato entre ambas empresas.

- Clientes e importe neto de la cifra de negocios

Del análisis de antigüedad de los saldos se observa que existen saldos de clientes con antigüedad superior a 180 días para los que no se ha dotado provisión por insolvencias, por importe de 6.404,02 euros.



Respecto a los ingresos de publicidad obtenidos por TDTL y conocidos con motivo de los trabajos de auditoría desarrollados en la misma, RTVM presta servicio de soporte técnico para la emisión de la publicidad que no ha sido objeto de facturación a TDTL ni aparece reflejado en el importe neto de la cifra de negocios.

No se ha tenido constancia del establecimiento y aplicación de unas tarifas previamente aprobadas en función de las características del servicio de publicidad.

- Contingencias fiscales

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, los impuestos no pueden considerarse definitivamente liquidados hasta que las declaraciones presentadas hayan sido inspeccionadas por la administración tributaria, o haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años. A la fecha del presente informe, la sociedad tiene abiertos a una posible comprobación fiscal los ejercicios cerrados entre 2019 y 2022. En consecuencia, pudieran existir contingencias fiscales cuya cuantificación objetiva no nos resulta posible establecer con criterios racionales con los datos que disponemos.

IV. OPINIÓN

Debido a la falta de soporte justificativo de la valoración del registro contable de las transacciones efectuadas entre la Sociedad y TDTL, así como a las limitaciones al alcance e incertidumbres descritas en el apartado de "Resultados del Trabajo. Fundamento de la opinión", las cuentas anuales adjuntas no expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad Radio Televisión de Motril, S.L. a 31 de diciembre de 2022, ni de sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

V. ASUNTOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

Aunque no se trata de asuntos que deban ser reflejados en las cuentas anuales, a efectos de un mejor entendimiento del trabajo de auditoría, se pone de manifiesto:

- Inmovilizado material.

La sociedad está haciendo uso de inmovilizado de la TDTL o del Ayuntamiento de Motril, sufragando gastos por ello, sin que exista documentación legal que lo justifique.

El movimiento de inmovilizado material que aparece en la memoria de las cuentas anuales no refleja el movimiento real del inmovilizado material.

- Patrimonio neto de la Sociedad.

Si bien el patrimonio neto de la Sociedad ha pasado a ser superior al capital social en el ejercicio 2022 objeto de la auditoría de cuentas, se comprueba que no consta Acuerdo alguno adoptado para subsanar la situación puesta de manifiesto en la auditoría de



cuentas del ejercicio 2020, en la que el patrimonio neto al 31 de diciembre de 2020 era inferior a la mitad del capital social.

Además, conforme a lo establecido en el Plan Anual de Control Financiero se ha llevado a cabo el cumplimiento de las siguientes magnitudes:

- ✓ La situación de solvencia a corto plazo según el valor de la ratio del fondo de maniobra.
- ✓ Que las reservas legales alcanzan el 20% del capital social.
- ✓ Que el patrimonio neto supera el 50% del capital social.
- ✓ Que hay equilibrio financiero.

VI. PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO.

Los artículos 35 a 38 del R.D. 424/2017 respecto a los Informes a emitir regulan que:

“Artículo 35. De los informes del control financiero

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

..../....

Artículo 36. Destinatarios de los informes.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público



regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

En virtud de los artículos mencionados este Informe de auditoría, dentro del ámbito del control financiero, tiene el carácter de **provisional** y se pone en conocimiento a los distintos órganos gestores y al Presidente de la Entidad Local, para que en un plazo de 15 días hábiles puedan efectuar las alegaciones que en su caso consideren convenientes.

En el caso en que no se presenten alegaciones este Informe se considerará automáticamente, de carácter definitivo, debiendo remitirse al Pleno de la Corporación, a través del Presidente, para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

En Motril a la fecha de la firma digital.

Firmado electrónicamente
17 de octubre de 2024 - 13:17:42
ANTONIO MUÑOZ BARRIOS
Interventor/a